



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1365 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 03 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 123963-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por José Aguilar Socola, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines productivos agrícolas, para el predio ubicado políticamente en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, con Resolución Administrativa N° 509-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Elivorio Ancajima León, para el predio con código catastral 37756, con área bajo riego de 1,0200 ha. y volumen anual de agua de 22 580,7600 m³, predio ubicado en el bloque de riego La Manuela, con código PCHI-04-B40, de la Comisión de Regantes Margen Derecha, integrante de la Junta de Usuarios Chira;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 180-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira asignó al bloque de riego La Manuela, con código PCHI-04-B30, de la Comisión de Regantes Margen Derecha, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, un volumen anual de agua de hasta 23,773 Hm³, para un área bajo riego de 948,31 ha;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 041-2015-ANA.AAA.JZ-ALA.CH-AT/MAYM;

Que, mediante Notificación N° 084-2015-ANA-AAA-JZ-V, se corrió traslado a Elivorio Ancajima León de la presente solicitud, al no haber participado en la transferencia del predio con código catastral 37756, conforme lo exige el numeral 23.3) del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, a efectos de que alegue lo conveniente, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1365 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante escrito presentado el 18 de febrero del 2016, Elivorio Ancajima León se opone a la solicitud presentada por José Aguilar Socola, pues asegura no haber transferido el predio que viene conduciendo y del cual es titular; haciendo la salvedad que existe un problema originado por el PROFODUA, el cual le asignó erróneamente a su predio el código catastral 37756 (cuando lo correcto sería el código catastral 37755, según ficha COFOPRI);

Que, con Informe Técnico N° 021-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/LPV, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que en el empadronamiento de predios realizados por el PROFODUA se cometieron algunos errores materiales, en el sentido que se asignó predios con códigos catastrales a personas a las que en realidad no eran propietarias o legítimas posesionarias de los predios determinados, tal como es el caso del predio con código catastral 37756, al cual erróneamente fue asignado a Elivorio Ancajima León, siendo propietario en realidad Victorino Aguilar Saldarriaga (al cual a su vez se le asignó un predio con código catastral errado);

Que, habiendo el administrado solicitado extinción y otorgamiento de licencia de agua, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, respecto a la oposición, debe precisarse que, tal y como el mismo oponente ha manifestado, el predio con código catastral 37756 no es de su propiedad, pues por un error material cometido durante el inventario realizado por el PROFODUA, se le asignó dicho predio como de su propiedad, siendo que lo correcto era asignarle el predio con código catastral 37555. En este sentido, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose declarar infundada la oposición presentada, quedando a salvo el derecho del oponente a solicitar la modificación y/o rectificación de error de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 509-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH para el predio con código catastral 37555;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el administrado acredita la titularidad, de manera conjunta con su cónyuge Rosa Damián Vásquez de Aguilar, del predio con código catastral 37555 (antiguo 11098), mediante copia literal de la partida electrónica N° 04008208; asimismo, con la constancia de no adeudo expedida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha, se demuestra que no se adeuda la tarifa y/o retribución económica. En este sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada Resolución Administrativa N° 509-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, y otorgar nueva licencia a favor del propietario;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 509-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, a favor de Elivorio Ancajima León, para el predio con código catastral 37756, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, respecto a las licencias que aún no han sido modificadas.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por José Aguilar Socola y Rosa Damián Vásquez de Aguilar para el predio



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1365 -2016-ANA-AAA-JZ-V

con código catastral 37556 con área bajo riego 0,8986 ha.; con aguas provenientes del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Canal Norte, L01: García SDI y L02: Garces; predios ubicados en el bloque de riego riego La Manuela, con código PCHI-04-B30, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha Rio Chira, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, políticamente distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 SUR)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				NORTE	ESTE		
Aguilar Socola José Vásquez de Aguilar Rosa Damián	03659643 17588889	Ventarrones La Carmela	37756	616 956	9 462 254	0,8986	22 528

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

CODIGO CATASTRAL	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
37756	2 196	1 794	1 540	1 139	988	2 356	3 039	2 423	2 238	1 543	1 714	1 558	22 528

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Declarar infundada la oposición presentada por Elivorio Ancajima León, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución José Aguilar Socola, Elivorio Ancajima León, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha Rio Chira, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE / ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR